



¿QUÉ SE ENTIENDE POR VIBRACIÓN TRANSMITIDA AL SISTEMA MANO-BRAZO?

La vibración mecánica que, cuando se transmite al sistema humano de mano y brazo, supone riesgos para la salud y la seguridad de los trabajadores; en particular, problemas vasculares, de huesos o de articulaciones, nerviosos o musculares.

Esta exposición a vibraciones se produce, por ejemplo, durante la utilización de herramientas manuales.

¿QUÉ SE ENTIENDE POR VIBRACIÓN TRANSMITIDA AL CUERPO ENTERO?

La vibración mecánica que, cuando se transmite a todo el cuerpo, conlleva riesgos para la salud y la seguridad de los trabajadores, en particular, lumbalgias y lesiones de columna vertebral.

Esta exposición a vibraciones se produce, por ejemplo, durante la conducción de vehículos industriales.

Para ambos tipos de vibraciones existen unos valores límite de exposición diaria que no se pueden sobrepasar y unos valores de exposición a partir de los cuales deben tomarse determinadas medidas.

OBLIGACIONES DEL EMPRESARIO EN MATERIA DE EVALUACIÓN DE RIESGOS

El empresario deberá realizar una evaluación y, en caso necesario, la medición de los niveles de vibraciones mecánicas a que estén expuestos los trabaja-

dores. Ambas deberán programarse y efectuarse a intervalos establecidos.

La evaluación de riesgos concederá especial atención a los siguientes aspectos:

- ▶ El nivel, tipo y duración de la exposición, incluida toda exposición a vibraciones intermitentes o a sacudidas repetidas.
- ▶ Los valores límite de exposición y los valores de exposición que dan lugar a una acción.
- ▶ Todos los efectos que guarden relación con la salud y la seguridad de los trabajadores especialmente sensibles expuestos al riesgo, incluidas las trabajadoras embarazadas.
- ▶ Los efectos indirectos para la seguridad de los trabajadores derivados de la interacción entre las vibraciones mecánicas y el lugar de trabajo u otro equipo de trabajo.
- ▶ La información facilitada por los fabricantes del equipo de trabajo con arreglo a lo dispuesto en la normativa que regula la seguridad en la comercialización de dichos equipos.
- ▶ La existencia de equipos sustitutivos concebidos para reducir los niveles de exposición a las vibraciones mecánicas.
- ▶ La prolongación de la exposición a las vibraciones transmitidas al cuerpo entero después del horario de trabajo, bajo responsabilidad del empresario.
- ▶ Condiciones de trabajo específicas, tales como trabajar a temperaturas bajas.
- ▶ La información apropiada derivada de la vigilancia de la salud de los trabajadores, incluida la información científico-técnica publicada.

OBLIGACIONES DEL EMPRESARIO EN MATERIA DE MEDIDAS PREVENTIVAS

Los riesgos derivados de la exposición a vibraciones mecánicas deberán eliminarse en su origen o reducirse al nivel más bajo posible, teniendo en cuenta los avances técnicos y la disponibilidad de medidas de control del riesgo en su origen.

A partir de la evaluación de los riesgos, cuando se rebasen los valores de exposición que dan lugar a una acción, el empresario deberá establecer y ejecutar un programa de medidas técnicas y/o de organización destinado a reducir al mínimo la exposición a las vibraciones mecánicas y los riesgos que se derivan de ésta. Se tendrán en cuenta:

- ▶ Otros métodos de trabajo que reduzcan la necesidad de exponerse a vibraciones mecánicas.
- ▶ La elección del equipo de trabajo adecuado, bien diseñado desde el punto de vista ergonómico y generador del menor nivel de vibraciones posible.
- ▶ El suministro de equipo auxiliar que reduzca los riesgos de lesión por vibraciones, por ejemplo:
 - ▼ Asientos, amortiguadores u otros sistemas que atenúen eficazmente las vibraciones transmitidas al cuerpo entero.
 - ▼ Asas, mangos o cubiertas que reduzcan las vibraciones transmitidas al sistema mano-brazo.
- ▶ Programas apropiados de mantenimiento de los equipos de trabajo, del lugar de trabajo y de los puestos de trabajo.
- ▶ La concepción y disposición de los lugares y puestos de trabajo.

- ▶ La información y formación adecuadas a los trabajadores sobre el manejo correcto y en forma segura del equipo de trabajo, para reducir al mínimo la exposición a vibraciones mecánicas.
- ▶ La limitación de la duración e intensidad de la exposición.
- ▶ Una ordenación adecuada del tiempo de trabajo.
- ▶ La aplicación de las medidas necesarias para proteger del frío y de la humedad a los trabajadores expuestos, incluyendo el suministro de ropa adecuada.

Los trabajadores no deberán estar expuestos en ningún caso a valores superiores al valor límite de exposición. Si, a pesar de las medidas adoptadas, se superase el valor límite de exposición, el empresario tomará de inmediato medidas para reducir la exposición a niveles inferiores a dicho valor límite. Asimismo, determinará las causas por las que se ha superado el valor límite de exposición y modificará las medidas de protección y prevención, para evitar que se vuelva a sobrepasar.

OBLIGACIONES DEL EMPRESARIO EN MATERIA DE INFORMACIÓN Y FORMACIÓN DE LOS TRABAJADORES

El empresario velará por que los trabajadores expuestos a riesgos derivados de vibraciones mecánicas en el lugar de trabajo y/o sus representantes reciban información y formación relativa al resultado de la evaluación de los riesgos, en particular sobre:

- ▶ Las medidas tomadas para eliminar o reducir al mínimo los riesgos derivados de la vibración mecánica.

- ▶ Los valores límite de exposición y los valores de exposición que dan lugar a una acción.
- ▶ Los resultados de las evaluaciones y mediciones de la vibración mecánica efectuada y los daños para salud que podría acarrear el equipo de trabajo utilizado.
- ▶ La conveniencia y el modo de detectar e informar sobre signos de daños para la salud.
- ▶ Las circunstancias en las que los trabajadores tienen derecho a una vigilancia de su salud.
- ▶ Las prácticas de trabajo seguras, para reducir al mínimo la exposición a las vibraciones mecánicas.

OBLIGACIONES DEL EMPRESARIO EN MATERIA DE VIGILANCIA DE LA SALUD

Cuando la evaluación de riesgos ponga de manifiesto la existencia de un riesgo para la salud de los trabajadores, el empresario deberá llevar a cabo una vigilancia de la salud de dichos trabajadores.

La vigilancia de la salud tendrá como objetivo la prevención y el diagnóstico precoz de cualquier daño para la salud como consecuencia de la exposición a vibraciones mecánicas. Dicha vigilancia será apropiada cuando:

- ▶ La exposición del trabajador a las vibraciones sea tal que pueda establecerse una relación entre dicha exposición y una enfermedad determinada o un efecto nocivo para la salud.
- ▶ Haya probabilidades de contraer dicha enfermedad o padecer el efecto nocivo en las condiciones laborales concretas del trabajador.

- ▶ Existan técnicas probadas para detectar la enfermedad o el efecto nocivo para la salud.

En aquellos casos en que no pueda garantizarse el respeto del valor límite de exposición, el trabajador tendrá derecho a una vigilancia de la salud reforzada, que podrá incluir un aumento de su periodicidad.

Cuando la vigilancia de la salud ponga de manifiesto que un trabajador padece una enfermedad o dolencia diagnosticable que, en opinión del médico responsable de la vigilancia de la salud, sea consecuencia, en todo o en parte, de una exposición a vibraciones mecánicas en el lugar de trabajo:

- ▶ El médico comunicará al trabajador el resultado que le atañe personalmente; en particular, le informará y aconsejará sobre la vigilancia de la salud a que deberá someterse al final de la exposición.
- ▶ El empresario deberá recibir información obtenida a partir de la vigilancia de la salud, conforme a lo establecido en el artículo 22 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.
- ▶ Por su parte, el empresario deberá:
 - 1.- Revisar la evaluación de los riesgos.
 - 2.- Revisar las medidas previstas para eliminar o reducir los riesgos.
 - 3.- Tener en cuenta las recomendaciones del médico responsable de la vigilancia de la salud al aplicar cualquiera otra medida que se considere necesario para eliminar o reducir riesgos, incluida la posibilidad de asignar al trabajador otro trabajo donde no exista riesgo de exposición.



- 4.- Disponer un control continuado de la salud del trabajador afectado y el examen del estado de salud de los demás trabajadores que hayan sufrido una exposición similar. En tales casos, el médico responsable de la vigilancia de la salud podrá proponer que las personas expuestas se sometan a un reconocimiento médico.

OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS

Los trabajadores deberán velar, mediante el cumplimiento de las medidas de prevención que en cada caso sean adoptadas, por su propia seguridad y salud en el trabajo y por la de aquellas otras personas a las que pueda afectar su actividad profesional, a causa de sus actos y omisiones en el trabajo.

En cuanto a su formación y siguiendo las instrucciones del empresario, deberán:

- ▶ Usar adecuadamente las máquinas, aparatos, herramientas, sustancias peligrosas, equipos de transporte y, en general, cualesquiera otros medios con los que desarrollen su actividad.
- ▶ Utilizar correctamente los medios y equipos de protección facilitados por el empresario, de acuerdo con las instrucciones recibidas.
- ▶ No poner fuera de funcionamiento y utilizar correctamente los dispositivos de seguridad existentes o que se instalen en los medios relacionados con su actividad o en los lugares de trabajo en los que ésta tenga lugar.
- ▶ Informar de inmediato a su superior jerárquico directo y a los trabajadores designados para

realizar actividades de protección y de prevención, o al servicio de prevención, acerca de cualquier situación que, a su juicio, entrañe, por motivos razonables, un riesgo para la seguridad y la salud de los trabajadores.

- ▶ Contribuir al cumplimiento de las obligaciones establecidas por la autoridad competente con el fin de proteger la seguridad y la salud de los trabajadores en el trabajo.
- ▶ Cooperar con el empresario para que éste pueda garantizar unas condiciones de trabajo que sean seguras y no entrañen riesgos para la seguridad y la salud de los trabajadores.

El incumplimiento por los trabajadores de las obligaciones en materia de prevención de riesgos tendrá la consideración de incumplimiento laboral a los efectos previstos en el Estatuto de los Trabajadores.

NORMATIVA APLICABLE

- ▶ Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales y normativa de desarrollo.

NORMA ESPECÍFICA APLICABLE

- ▶ Real Decreto 1311/2005, de 4 de noviembre, sobre la protección de la salud y la seguridad de los trabajadores frente a los riesgos derivados o que puedan derivarse de la exposición a vibraciones mecánicas.



C/Ventura Rodríguez, 7 - 2ª, 3ª y 6ª planta - 28008 Madrid
Telef.: 900 713 123 - Fax (91) 420 61 17
www.madrid.org



TRABAJOS Y ACTIVIDADES CON RIESGO DE EXPOSICIÓN A VIBRACIONES MECÁNICAS

ATENCIÓN

El Real Decreto 1311/2005, de 4 de noviembre, sobre la protección de la salud y la seguridad de los trabajadores frente a los riesgos derivados o que puedan derivarse de la exposición a vibraciones mecánicas, es aplicable a todos los sectores y actividades en los que los trabajadores estén o puedan estar expuestos a riesgos derivados de vibraciones mecánicas como consecuencia de su trabajo. Por ejemplo: sector de la construcción, industria metalúrgica, transporte, sector agrario, etc.